



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1011/2019

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 1043/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO




JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
POENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1043/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

02 de abril de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

29 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente manifestó que existen contradicciones en la respuesta del Sujeto Obligado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo, aclarando su respuesta inicial.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso dado que el sujeto obligado en actos positivos aclaro su respuesta inicial, mientras que por su parte el recurrente manifestó su conformidad con la nueva respuesta entregada por el sujeto obligado. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1043/2019

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo del 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve al 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve relativos al periodo vacacional, así como el día 01 primero de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02158919, y que a su vez requirió lo siguiente:

Requerimos conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de

RECURSO DE REVISIÓN: 1043/2019

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



acuerdo con la presupuestación respectiva. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio número 201/2019 en sentido afirmativo, de conformidad con lo señalado por el Encargado de la Coordinación Jurídica de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, quien manifestó lo siguiente:

...
...se tiene que su acceso resulta **Negativo**, toda vez que, ésta Unidad de Transparencia solicitó respuesta a la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos de este Organismo, por ser el área de competencia, generadora y poseedora de la información, misma que respondió en **sentido negativo por ser información inexistente en virtud de que esta Unidad Estatal no existe suficiencia presupuestal autorizada para efectuar dicha contraprestación**, por lo que se determina como negativo, su acceso en virtud de que es información que **nunca se ha generado**, de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción III y 686 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho oficio de respuesta se adjunta al presente SIN COSTO para el solicitante.

Lo anterior de conformidad con el criterio 18/13 del órgano Garante Nacional, que prevé que no es necesario declarar formalmente la inexistencia, dado que la solicitud de información es referente a dato numérico, cuyo resultado de la información es igual a cero, criterio que se cita a continuación:

Criterio 18/13

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

..." Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...
En esta respuesta encuentro dos contradicciones, la primera porque señala que **"en virtud de que esta Unidad Estatal no existe suficiencia presupuestal autorizada para efectuar dicha contra prestación" cuando en la solicitud de información no se le ha preguntado si tiene o no tiene suficiencia presupuestal autorizada, y en todo caso, esta Unidad Estatal debería haberlo contemplado para cumplir los lineamientos...**

...
La segunda contradicción es cuando contestan que **"es información que nunca se ha generado"** cuando de acuerdo a la normatividad esa información debió presentarse a la Contraloría del Estado de Jalisco en el mes de febrero de este año ...

... Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, se tiene que con fecha 01 primero de abril de 2019 dos mil diecinueve rindió el informe correspondiente a través de oficio con número UEPCB/DG-2058/2019, signado por el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, del cual se desprenden actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 13 trece de mayo del año en curso, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente, mediante las cuales se declara

RECURSO DE REVISIÓN: 1043/2019

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



conforme con la información proporcionada, como a continuación se observa:

Manifiesto mi conformidad en la respuesta, ya que el sujeto obligado reconoce los criterios para la participación del testigo social y declara ante la autoridad que no contempla en este ejercicio 2019 licitaciones que satisfagan estos requisitos. Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales aclaro su respuesta inicial, por lo que el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue proporcionada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Requerimos conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva. Sic.

Por su parte, a través de su respuesta inicial, el sujeto obligado manifestó que es información inexistente ya que no existe suficiencia presupuestal autorizada para efectuar la contraprestación, por lo que la determinaron como negativo, debido a que es información que nunca generaron en razón de ello le remitió la respuesta del Encargado de la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso, a través de su informe de ley con fecha 01 primero de abril del presente año, signado por el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos informo lo siguiente:

En cuanto a sus dos puntos de agravio. – Se contesta que la información solicitada por el recurrente fue proporcionada en la respuesta que hoy recurre, aunque si bien es cierto existió confusión y se contestaron hechos que no tiene relación con el cuestionamiento o solicitud, también es cierto, que se consideró que, toda vez que, esta Unidad de Transparencia respondió en sentido negativo por ser información inexistente en virtud de que nunca ha generado.

*Ahora bien y tomando en consideración la confusión mencionada el punto que antecede a la respuesta nuevamente emitida se informa que:
"esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, no cuentan con programas sustantivos, en los que consideremos la participación de testigos sociales."*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue entregada en el siguiente sentido:

Acuso recibo, gracias.

Manifiesto mi conformidad en la respuesta, ya que el sujeto obligado reconoce los criterios para la participación del testigo social y declarar ante la autoridad que no contempla en este ejercicio 2019 licitaciones que satisfagan estos requisitos.

RECURSO DE REVISIÓN: 1043/2019

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial, por lo que el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue proporcionada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

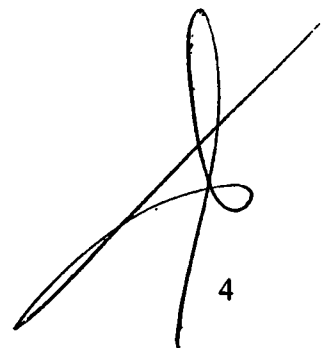
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



4

RECURSO DE REVISIÓN: 1043/2019

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

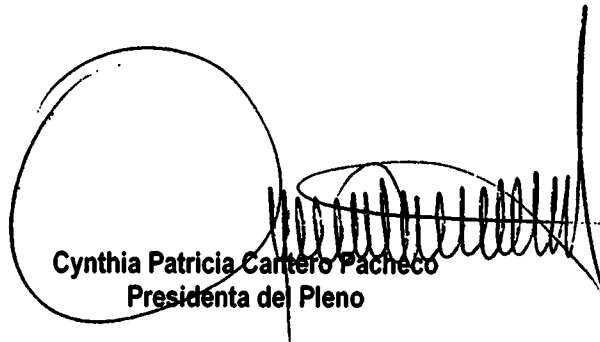
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

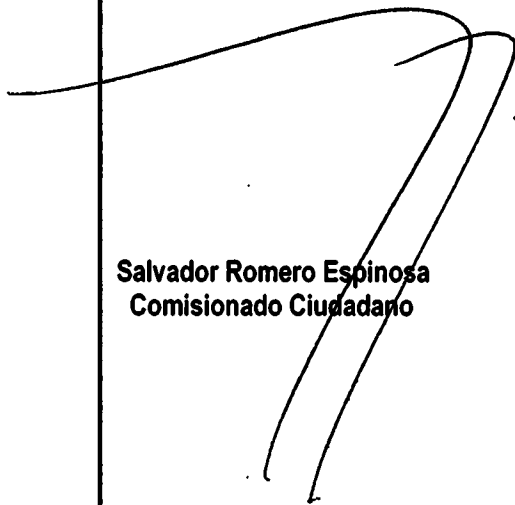
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



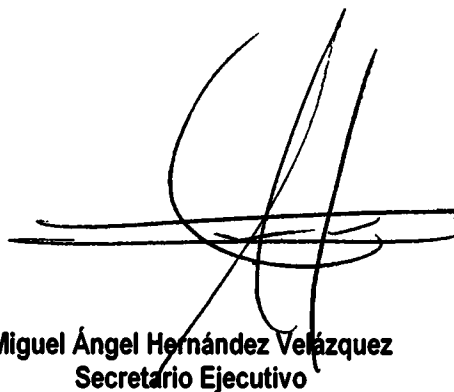
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Resa Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1043/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.